

El Estatuto Docente

RAZONES PARA INTENTARLO.

Nuestra Constitución de 1978, con buen criterio normativo, en su artículo 103.3 establece que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos y el 149.1.18 atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones públicas.

ANPE ha tenido siempre entre sus reivindicaciones más señeras este desarrollo constitucional, que varios gobiernos iniciaron para el sector docente. Con todos ellos hemos participado con lealtad: estudiando borradores, aportando enmiendas, desarrollando nuevas redacciones, consensuando articulados... que siempre quedaron en algún cajón olvidados en el Ministerio y ¡vuelta a empezar!

Ha sido el actual gobierno el que ha emprendido esta regulación estatutaria, y, hay que reconocer, que con éxito político ya que la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ha sido aprobada por el Pleno del Congreso el 21 de diciembre de 2006 y publicado el texto, que pasa al Senado, en el Boletín del Congreso con fecha de 2 de enero de 2007. Esta primavera esperamos que sea Ley en vigor.

Este Estatuto Básico del Empleado Público, ya en el inicio de su exposición de motivos, párrafo 12º, establece que tanto el Estado como la CC.AA. “*habrán de aprobar o modificar las leyes de función pública de sus Administraciones*”... “*dichas leyes podrán ser asimismo generales o referirse a sectores específicos de la función pública que lo requieran. Entre estas últimas habrá que contar necesariamente las que afecten al personal docente y al personal estatutario de los servicios de salud...*”. Queda pues legislada la obligación de redactar una norma específica para los docentes, y a ello se ha aplicado nuestro Ministerio.

Otro argumento de peso es que, en la propia Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo **2. 3. Ámbito de aplicación**, nos incluye con carácter general en su seno, “*excepto el Capítulo II del Título III salvo el artículo 20 y los artículos 22.3, 24 y 84.*”. Resulta, pues, conveniente conocer que:

- El capítulo II del Título III se titula “*Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño.*” Siendo el aspecto de “*La evaluación del desempeño*” precisamente el artículo 20 que sí nos afecta a los docentes. **Nos queda sin regular la “carrera profesional”**
- El artículo 22.3 dice textualmente: “*Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.*” **Se puede deducir, de nuestra exclusión, que las retribuciones complementarias de los docentes se deben aplicar con otros criterios.**
- El artículo 24 establece las “*Retribuciones complementarias*”; al estar excluidos, queda claro que **las retribuciones complementarias de los docentes deben ser establecidas con criterios diferentes de los allí enumerados.**
- El artículo 84 regula “*La movilidad voluntaria entre Administraciones públicas*” que siempre nos ha sido negada a los docentes. **Hay ámbitos**

administrativos que en función de la titulación los docentes podríamos prestar servicios con eficacia. Es una reivindicación pendiente.

Analizado el contexto legal, poco queda para nuestro Estatuto, salvo reglamentar y adaptar a la función docente los aspectos del Estatuto Básico que así lo requieran por nuestras especiales características, sin poder “salirnos” de lo que está legislado.

¿Cuál es pues la enjundia de nuestro Estatuto, del Estatuto Docente?

- A) Regular la carrera profesional.**
- B) Establecer los criterios y conceptos de las retribuciones complementarias.**
- C) Posibilitar la movilidad voluntaria, con carácter excepcional, desde cuerpos docentes a otros puestos de las Administraciones “abiertos” a docentes.**

Somos conscientes de que alguna fuerza sindical ha basado su pasada campaña electoral en negar la posibilidad de avanzar en estos tres conceptos y el riesgo es que los docentes, podamos quedar excluidos de estos aspectos.

- **ANPE sí desea que los docentes tengan acceso a una “carrera profesional”** que, mediante criterios objetivos, permita una “promoción horizontal” en el propio puesto de trabajo; una “promoción vertical” que permita transitar de unos cuerpos docentes a otros hasta la docencia universitaria; una “promoción administrativa” que permita compaginar docencia con otras funciones tutoriales, formativas o directivas.
- **ANPE sí desea que los funcionarios docentes puedan tener acceso a retribuciones complementarias** que asignen cuantías concretas a funciones concretas, pues consideramos que si “a igual trabajo corresponde igual salario, ello implica que a diferente trabajo corresponde diferente salario”. Los docentes no tienen porqué realizar funciones sin que se les retribuya adecuadamente las responsabilidades que asumen. También debemos considerar que, desgraciadamente, las retribuciones complementarias suponen una mayor cuantía que las básicas, que se regulan para todos los funcionarios.
- **ANPE sí desea una regulación de la movilidad voluntaria desde destinos docentes a otros puestos** que solucione el problema de la reserva de destinos para asesores, jefes de servicio, inspectores accidentales, etc. que impiden la continuidad de los equipos docentes.

Para que todo ello sea posible es necesaria la negociación de nuestro Estatuto Docente, con voluntad de consenso, en la búsqueda de mejores condiciones laborales y retributivas para los docentes. Si perdemos esta oportunidad negociadora nos quedaremos anclados en el sistema actual que todos consideramos insuficiente para las aspiraciones de los colectivos docentes.

ANPE-SINDICATO INDEPENDIENTE